

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 052		Fecha Estado: 31/03/2022			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200008300	Ejecutivo Singular	MARTINEZ ASOCIADOS INMOBILIARIA	KELLY JOHANA LLANOS ZAPATA	Auto que pone en conocimiento ADMITE SUBROGACIÓN.	30/03/2022		
05266418900120210030000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA ETAPAS 1 Y 2 P.H.	HECTOR ALONSO SANDOVAL	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	30/03/2022		
05266418900120210057200	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	FABRICE EMILIEN MARCEL CHARRASSIER	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	30/03/2022		
05266418900120210073800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	GLADYS AMPARO TAMAYO ARIAS	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A ORDENAR SECUESTRO	30/03/2022		
05266418900120210078800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LYON PH	GIULIANNI GIRALDO OSORIO	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	30/03/2022		
05266418900120210092900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	SYNTIA GIRALDO HENAO	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	30/03/2022		
05266418900120220000300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION FLOR DEL CAMPO P.H,	SHIRLEY JOHANNA VILLEGAS MEJÍA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	30/03/2022		
05266418900120220014700	Verbal	EUTIMIO DE JESUS - RESTREPO PEREZ	SARA GONZALEZ	Auto rechazando demanda	30/03/2022		
05266418900120220014800	Verbal	W.G ESPECIALISTA INMOBILIARIA S.A.S.	HERNANDO ALVIAR ZAPATA	Auto rechazando demanda	30/03/2022		
05266418900120220014900	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	ABAD ALONSO TORO PATRIÑO	Auto rechazando demanda	30/03/2022		
05266418900120220016600	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	LUCAS DAVID HURTADO CALDERON	Auto que libra mandamiento de pago	30/03/2022		
05266418900120220016700	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	ALEXANDRA VALLEJO ROMAN	Auto que libra mandamiento de pago	30/03/2022		
05266418900120220020500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GIOVANNI ANDRES DIOSA GONZALEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	30/03/2022		
05266418900120220020900	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SONATA P.H.	JUAN DAVID - VALENCIA ZULUAGA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	30/03/2022		

ESTADO No. 052		Fecha Estado: 31/03/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220021100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION AQUAMONTE PH.	VICTOR HUGO - CASTAÑO MARIN	Auto que libra mandamiento de pago	30/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RADICADO	05266-40-03-003-2020-00083-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Juan Carlos Martínez Guarnizo
DEMANDADO	Kelly Johana Llanos Zapata y Karen Isabel Llanos Zapata
DECISIÓN	Admite subrogación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud que antecede, frente a la solicitud de SUBROGACIÓN LEGAL y TOTAL, que hacen **Juan Carlos Martínez Guarnizo.** y FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., se tiene que es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1 y 2395 inciso 1 del Código Civil. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SUBROGACIÓN LEGAL, que opera a favor FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., en relación a los siguientes cánones de arrendamiento;

Fecha del canon	Valor
Agosto de 2019	\$1.600.000,00
Septiembre de 2019	\$1.600.000,00
Octubre de 2019	\$1.698.900,00
Noviembre de 2019	\$1.698.900,00
Diciembre de 2019	\$1.698.900,00
Enero de 2020	\$1.698.900,00
Febrero de 2020	\$1.698.900,00
4 días de marzo de 2020	\$226.520,00



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se tiene como demandante para todos los efectos legales subsiguientes a FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., quien se considera titular del Derecho.

TERCERO: Se dispone la notificación personal de la SUBROGACIÓN a las demandadas, **Kelly Johana Llanos Zapata** y **Karen Isabel Llanos Zapata**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Sara Posada Tejada** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.151.447.751** y tarjeta profesional No. **347.115** del C. S. de la J., para que actúe en favor de los derechos de la entidad demandante.

QUINTO: NO ACCEDER a la suspensión del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e8ff1c861319fe2c2d1ad445001b02fa16c4040938ad0d4ffc4b14343cdf5**

Documento generado en 30/03/2022 12:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Tierra Grata Etapas 1 y 2 P.H.
DEMANDADO	Héctor Alonso Sandoval Ávila Erika María López Duque
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00300 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0420

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de C.R. Tierra Grata Etapas 1 y 2 P.H. en contra de Héctor Alonso Sandoval Ávila y Erika María López Duque, conforme al mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$302.000 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ea2ffc94ae7fa21dcefd20b970bf49c56183550f685f74f9788567d5bf21ce**
Documento generado en 30/03/2022 12:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Amigos Científicos S.A.S.
DEMANDADO	Fabrice Emilien Marcel Charrassier
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00572 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0418

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Amigos Científicos S.A.S.** y en contra de **Fabrice Emilien Marcel Charrassier**, conforme al mandamiento de pago del 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$268.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e416f7ae0dc55765dbcea630e573cb2735c64c118be017f39426c7f3c58c6ca3**

Documento generado en 30/03/2022 12:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00738 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Cristina Callejas Tamayo
DECISIÓN	Requiere previo a ordenar secuestro

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo indicado en memorial que antecede y previo a expedir comisorio para secuestro de los bienes embargados, se dispone REQUERIR a la parte actora para que allegue, historial del vehículo identificado con placa No. DFW716.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d593650d42f471cb6f8ccb07b5adf768878f9e8592dbbc374ffccd7f67fb53**
Documento generado en 30/03/2022 12:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R. Lyon P.H.
DEMANDADO	Giulliani Giraldo Osorio
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00788 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0419

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de C.R. Lyon P.H. y en contra de **Giulliani Giraldo Osorio**, conforme al mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021 y a la certificación de las cuotas ordinarias de administración, generadas entre septiembre de 2021 a marzo de 2022, las cuales se encuentran debidamente acreditadas conforme se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$640.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa51ebc110bc50014a6f23d7126ef41ddb9059b9b9ff271c3e790008c69a06f6**

Documento generado en 30/03/2022 12:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Juan Camilo Hernández Benavides Syntia Giraldo Henao
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00929 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución. Incorpora abono.
PROVIDENCIA	A.I. No. 0417

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** y en contra de **Juan Camilo Hernández Benavides** y **Syntia Giraldo Henao** conforme al mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se incorpora escrito, el cual refiere abono correspondiente al mes de febrero de año 2022 por valor de **quinientos mil pesos (\$500.000)**. Lo anterior, para efectos de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

SEXTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$232.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe518b0e9788840b9a50e8910821a433c3ef1f37bb3b41540b77ecb8b19d013**

Documento generado en 30/03/2022 12:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	U. Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Shirley Johanna Villegas Mejía
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00003 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0414

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la U. Flor del Campo P.H. y en contra de Shirley Johanna Villegas Mejía conforme al mandamiento de pago del 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$891.000 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba3e587cbac2ea79eb8774545da66cfcbbba609200e6b375a99a230fa265ddfb**
Documento generado en 30/03/2022 12:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0409
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00147 00
PROCESO	Restitución de Inmueble
DEMANDANTE	Eutimio Restrepo Pérez
DEMANDADO	Sara González
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77de313fae006f7148b3625e90db7d7e73a931bc77ee7189500a3964a20abaae**
Documento generado en 30/03/2022 12:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0410
RADICADO	05266 41 89 001 2022 0148 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	W.G. Especialista Inmobiliaria S.A.S
DEMANDADO	Jairo Adolfo Ceballos Guzmán Hernando Alviar Zapata
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9642e8d030e1cdab870737d33631a8a1e157a3469b496fb95d0748b9517a3938**

Documento generado en 30/03/2022 12:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0411
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00149 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Ayura S.A.S.
DEMANDADO	Carlos Mario Buitrago Botero Yeimi Valencia Castaño Abad Alonso Toro Patiño Rosalba Botero Bernal
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fd86f37665e8eb2de0790fee7063c0623b87a83b5e32f639e714f04ee9629a**

Documento generado en 30/03/2022 12:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier toro Osorio
DEMANDADO	Lucas David Hurtado Calderón
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00166 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0295

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Francisco Javier toro Osorio** y en contra de **Lucas David Hurtado Calderon**, por la siguiente suma:

- \$3´000.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita en mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **01 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente



haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb45bcb9a856885ae403903cfb4962b28b20790c805f0809cb2ca54a3e44ac1b**
Documento generado en 30/03/2022 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier toro Osorio
DEMANDADO	Alexandra Vallejo Román
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00167 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0415

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Francisco Javier Toro Osorio** y en contra de **Alexandra Vallejo Román**, por la siguiente suma:

- **\$2'500.000** como capital representados en la letra de cambio suscrita en mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **01 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente



haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cfb19c3cfd3f8e576902e03a01e43f5b830c52cd2483ad98c1e754dce4757d**
Documento generado en 30/03/2022 12:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00205 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Giovanni Andrés Diosa González
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Banco de Occidente S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Giovanni Andrés Diosa González**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar, la manera como realizó el cálculo de los intereses de plazo pretendidos para el cobro, puesto que el valor pretendido difiere del calculado con fundamento en la tasa aplicable informada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos



de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca38dc86a6fba0b7dae5a0e3aed4b07efad3973373bc2303b9c153a1a3637536**

Documento generado en 30/03/2022 12:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00209 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Unidad Residencial Sonata P.H.
DEMANDADO	Juan David Valencia Zuluaga
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva formulada por el **Unidad Residencial Sonata P.H.**, a través de apoderada judicial, en contra de **Juan David Valencia Zuluaga**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.
2. Deberá indicar el lugar, la dirección electrónica de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b201b6ca4616c7355e89584a6b06bd68fd3267c438fc90db43cafa25d47b2b59**

Documento generado en 30/03/2022 12:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0425
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00211 00
PROCESO	Tercera demanda de Acumulación 2017-00364 (Demanda principal) 2020-00727 (Primera demanda de Acumulación) 2020-00793 (Segunda demanda de Acumulación)
DEMANDANTE	U.R. Aquamonte P.H.
DEMANDADO	Víctor Hugo Castaño Marín y Piedad Elena Sánchez Rivera
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, dentro de la Tercera demanda de acumulación a favor de **U.R. Aquamonte P.H.**, en contra de **Víctor Hugo Castaño Marín y Piedad Elena Sánchez Rivera** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.305.336** por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$538.167 cada una, correspondientes a los meses de mayo y diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y se procede con el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de **Víctor Hugo**



Castaño Marín y Piedad Elena Sánchez Rivera, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los cinco (05) días siguientes.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 –“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”-,

En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 306 del Estatuto Procesal, esto es, por **ESTADOS**, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **Alberto Medina Restrepo** portador de la tarjeta profesional No. **219.040** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

SÉPTIMO: Respecto de las medidas cautelares solicitadas, las mismas se encuentran vigentes dentro de la demanda segunda de acumulación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 464 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7578e258392ac8ed18f3d9143071fee98cd7cfbc197505a858121d033125a4**

Documento generado en 30/03/2022 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>